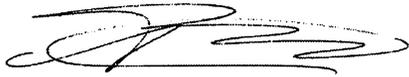


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que la presente demanda correspondió por reparto el día 18/12/2020, pasa a despacho el 24/02/2021. *Sírvase proveer*



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas marzo nueve de dos mil veintiuno

Proceso	<i>Ejecutivo Hipotecario</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento de pago
Demandante	<i>Montajes de Marcas S.A</i>
Demandada	<i>JUAN CAMILO ARRUBLE PULGARIN, LINA MARCELA NOREÑA ALZATE y VIVE GOURMET</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2020-00201-00
Providencia	Auto interlocutorio N° 65

La Demanda Ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84, 90 y 468 del C.G.P. Adicionalmente, el título ejecutivo - escritura pública #931 de mayo 20 de 2019 de la Notaría Única del Círculo de Caldas. Y los dos (2) pagarés, aportados para el cobro contiene obligaciones claras, expresas y exigibles provenientes de la deudora. por lo que se ordenará librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada, por encontrarse ajustada a derecho, por lo que el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS –ANTIOQUIA**.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo con Título Hipotecario de MENOR CUANTÍA en favor **MONTAJES DE MARCAS S.A** Nit 8110226170, representado legalmente por MIGUEL ÁNGEL RUIZ CANO, en contra **JUAN CAMILO ARRUBLA PULGARIN**, identificado con c.c # **71.396.834**, **LINA MARCELA NOREÑA ALZATE** con c.c #**43.400.160** y **VIVE GOURMET** Nit 900799585, representado legalmente por Lina Marcela Noreña Alzate, representado legalmente por MIGUEL ÁNGEL RUIZ CANO FRANCISCO LEON RESTREPO, por las siguientes sumas:

SESENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$60.000.000.00) como capital contenido en la escritura pública #3212 del 21 de junio de 2019 de la Notaría 16 de Medellín. Más los intereses moratorios liquidados mes a mes señalados según lo estipula el Artículo 884 del Código de Comercio y con base en la tasa máxima legal señalada por la Superbancaria, desde el día **14 DE FEBRERO DE 2020**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del C.G.P, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor, contados desde el día hábil siguiente a la notificación personal de esta providencia, inclusive. (Arts. 431 y 442 Ibídem), al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.).

TERCERO: Imprímasele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Proceso Ejecutivo - Sección Segunda, Capítulo VI Disposiciones Especiales para la efectividad de la Garantía Real del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble gravado con hipoteca y distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria N° 001-1345354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín-Zona Sur (Artículo 468 numeral 2° del C.G.P.), Una vez se allegue la inscripción se nombrara el secuestre, oficiase en tal sentido.

QUINTO: En la forma y términos al poder conferido se le reconoce personería al Dra. SANDRA COLORADO GARCIA identificado con c.c # 1.036.626 y con T.P 233.953 del C.S.J, - para que represente la parte actora (Artículo 73 del C.G.P). Email: montajesdemarca@gmail.com - gcabogadoscontadores@gmail.com

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas -
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
15 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 10 de Marzo
de 2021 a las 8:00 a.m.



FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria